

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 0188

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDILBERTO MORENO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD – HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00395-00
MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Por haber sido subsanada la demanda en los términos establecidos en el proveído de 27 de abril del 2015 (fol. 272), en el sentido de formular las pretensiones con precisión y claridad, presentándolas por separado respecto de cada uno de los demandantes, con observancia de lo dispuesto en el artículo 162-2 y determinar la cuantía según lo establecido en el artículo 162-6 de la Ley 1437 de 2011 (fol. 274-279); el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por EDILBERTO MORENO, en nombre propio y representación de sus menores hijos WILMER YESID MORENO ROJAS y JUAN ANDRÉS MORENO ROJAS; y JOSÉ EDILBERTO MORENO ROJAS contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, el DEPARTAMENTO DEL META – la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META, CAJACOPI EPS-S y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO; tramítense por el procedimiento establecido en los artículos 179 a 182 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL esta providencia al DIRECTOR

GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR 49 Delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con las previsiones de los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P. y el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO a los demandantes conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: Que el demandante deposite la suma de \$150.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (Nº de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, NOTIFÍQUESE al MINISTRO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, al ALCALDE de VILLAVICENCIO, a la GOBERNADORA del DEPARTAMENTO DEL META y a los DIRECTORES de CAJACOPI EPS-S y el DIRECTOR del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO la presente decisión y REMÍTASELES de manera inmediata, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 612 del C.G. del P.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: SE ORDENA a las entidades acusadas que alleguen con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-1-4 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTESE a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado